



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS - MINIMA
DEMANDANTE	LUIS ADRIAN DAVID JIMENEZ
DEMANDADO	DAVID ALEXANDER ESCUDERO BOLIVAR
RADICADO	05001400302720220109200
DECISION	Auto libra mandamiento ejecutivo.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LUIS ADRIAN DAVID JIMENEZ**, propio en contra de **DAVID ALEXANDER ESCUDERO BOLIVAR**, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 2.860.000,00) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el **04 DE FEBRERO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original de este disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.865.502 y con T.P. 178.228, como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0f18cc1c348fc71dae883e8a4ed0a0594ed00f755cedf9e3904c8f3b67fb03**

Documento generado en 26/10/2022 09:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>